



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido BANCO DE BOGOTÁ en contra de MENESES BONETH JOSE DEL CARMEN y LOBO RODRIGUEZ YANETH, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2022-00457-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Malambo, 11 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, sea lo primero indicar que la suscrita Juez tomó posesión del cargo el día 31 de enero de 2023 y, teniendo en cuenta que no recibió inventario de expedientes, a la fecha, ha ido evacuando en la medida que ha revisado cada una de las especialidades que maneja esta Municipalidad (Penal, Civil, Familia).

Por tanto, se deja constancia que, se ha ido tramitando paulatinamente la revisión del trámite pendiente junto con las audiencias que venían programadas y las que llegan por reparto ordinario aunado a las que corresponden en el turno de control de garantías.

Ahora, examinada la demanda de la referencia, se observa que la misma fue sometida a reparto el día 16 de septiembre de 2022 y nos correspondió su conocimiento. Ahora bien, mediante auto del 27 de octubre de 2022 se procedió a inadmitir la misma, por parte del titular del Despacho de la época, en razón a las falencias del poder presentado, las cuales fueron subsanadas por la parte demandante dentro del término legalmente establecido para ello. Sin embargo, observa la suscrita que, en el auto antes referido, se omitió indicar otros criterios necesarios para darle trámite y admitir la presente demanda ejecutiva.

Siendo así, y en vista que no se cumplen todos los requisitos establecidos para la admisión, se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda y así subsanar lo siguiente:

1. CON RELACIÓN AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Respecto del certificado de existencia y representación legal hay que tener presente el Concepto 010 RM de la cámara de comercio, en el que se advierte que si bien estos certificados por regla general son emitidos por esta entidad hay que tener de presente que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento, pero que en todo caso mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito.

En vista de lo anterior se establece que, en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos y documentos inscritos en la cámara de comercio de una sociedad determinada, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva.

Por todo lo anterior, se solicita allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio actualizado, en vista de que el certificado aportado



data del 7 de febrero de 2022 y al momento del reparto en septiembre de 2022, el mismo ya contaba con más de siete meses desde la fecha en que fue expedido y se presentó la demanda.

2. EN RELACION A LA MEDIDA CAUTELAR

Se observa que la parte demandante solicita el embargo del bien inmueble bajo la matrícula inmobiliaria No. 041-82562, propiedad del demandado el Sr. MENESES BONETH JOSE DEL CARMEN. Sin embargo, no aporta el certificado de Libertad y Tradición, que certifique la existencia del inmueble y que el mismo realmente se encuentra bajo la propiedad del demandado. Por tal motivo se hace necesario se aporte dicho certificado.

3. DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE, en Secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 056**
Hoy 12 de abril de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f3083dfa5cc0bc8e2d8ec93cf8164323bc1a5ef27475dac0886ddcae6213be**

Documento generado en 11/04/2023 05:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>